AÑO 2026

CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN

N°Entrada: 1006/2026

Expediente: CD-394-B-2026

Iniciado por: BLOQUE FUERZA LIBERTARIA - PROY. DE ORDENANZA

Extracto:

ESTABLÉCESE un incremento sobre las asignaciones básicas y actualización de adicionales del personal municipal - Ordenanza Nº 7694 Escalafón Municipal.

"2026 – 20° Aniversario de la Reforma de la Constitución de la Provincia del Neuquén"

FUERZA LIBERTARIA

Bloque FUERZA LIBERTARIA
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
FOLIO N°
01

NEUQUEN, 27 de Octubre del 2026

A la Presidenta

Sra Claudia Argumero

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

De nuestra mayor consideración

Nos dirigimos a Usted, y por su intermedio al Concejo Deliberante, con el objetivo de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del siguiente proyecto de Ordenanza, conforme lo establece el Capítulo II Art 76°) del Reglamento Interno.

Sin otro particular, la saludamos muy atentamente.-

Cjal. José Luis Artaza
Pte. Bloque FUERZA LIBERTARIA
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

Concejo Deliberante Ciudad de Neuquén
FOLIO N°
C2

FUERZA LIBERTARIA

Bloque FUERZA LIBERTARIA
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Modificación del Anexo II de la Ordenanza N.º 7694/96 — Recomposición salarial y actualización de adicionales del personal municipal de Neuquén

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

La Ordenanza Nº 7694; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Nº 7694 - Estatuto y Escalafón del Empleado Municipal establece en su Artículo 40°), que la retribución de los agentes municipales se compone de Sueldo Básico, Adicionales Particulares y Suplementos.

Que resulta necesario fortalecer los ingresos del personal municipal mediante una política de recomposición salarial sostenida y una actualización de los adicionales que integran su remuneración;

Que la pérdida del poder adquisitivo de los salarios hace necesario establecer mecanismos de recomposición que permitan mejorar progresivamente los haberes básicos del personal municipal;

Que las actualizaciones salariales vinculadas al Índice de Precios al Consumidor (IPC) tienen por finalidad acompañar la evolución de los precios, mientras que la recomposición salarial estructural persigue una mejora adicional de los ingresos;

Que la antigüedad constituye un reconocimiento a la experiencia, la continuidad y los años de servicio prestados a la Administración Municipal;

Que la formación académica, la capacitación y los títulos obtenidos representan un esfuerzo personal y profesional que debe contar con un adecuado reconocimiento salarial;

Que corresponde actualizar los porcentajes aplicables a los adicionales mencionados y establecer criterios claros para su liquidación;

Que la implementación de estas medidas debe contemplar el marco legal y convencional vigente, así como el correspondiente análisis presupuestario;

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67°), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA

ARTICULO 1°): ESTABLÉCESE un incremento progresivo sobre las asignaciones básicas correspondientes a todas las categorías del escalafón del personal municipal, de carácter acumulativo, independiente y adicional a los incrementos por IPC, el cual se aplicará de la siguiente manera:

a) Enero de 2027: 20 por ciento (20%).

b) Enero de 2028: quince por ciento (15%).
c) Enero de 2029: quince por ciento (15%).

Cjal. José Luis Artaza
Pte. Bloque FUERZA LIBERTARIA
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

Cjala. Cintia Merlino
Cjal. Bloque FUERZA LIBERTARIA
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

Cjal. Joaquín Eguía
Cjal. Bloque FUERZA LIBERTARIA
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
FOLIO N° 03

FUERZA LIBERTARIA

Bloque FUERZA LIBERTARIA
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Los gastos que demande la ejecución de la presente medida serán imputados a las partidas del rubro Personal del Presupuesto General de Gastos de los ejercicios fiscales respectivos.

ARTICULO 2°): MODIFÍCASE el Artículo 41°) del Capítulo XIV del Anexo II de la Ordenanza N° 7694, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 41°): ANTIGÜEDAD: El personal comprendido en este escalafón percibirá, en concepto de Adicional por Antigüedad, el cuatro por ciento (4%) del básico de la Categoría 21, por cada año de servicio o fracción mayor de seis (6) meses, registrado al 31 de diciembre del año anterior.
Para determinar la antigüedad del agente, se computarán los servicios que hubiere prestado a la Administración Municipal, reajustándose la misma al día 1° de enero de cada año.

ARTICULO 3°): MODIFÍCASE el Artículo 42°) del Capítulo XIV del Anexo II de la Ordenanza N° 7694, el que quedará establecido de la siguiente manera:

ARTÍCULO 42°): ADICIONAL POR TÍTULO: El personal comprendido en este escalafón percibirá, en concepto de Adicional por Título, los siguientes porcentajes sobre la asignación básica correspondiente a la categoría en la que revista:
a) Títulos universitarios (4 años o más): ochenta y cinco por ciento (85%).
b) Títulos superiores o universitarios o terciarios: más de 2 y menos de 4 años: cincuenta y cinco por ciento (55%).
c) Títulos superiores o universitarios o terciarios: hasta 2 años: cuarenta y cinco por ciento (45%).
c) Títulos secundarios correspondientes a planes de estudio de cinco (5) años o más: treinta y cinco por ciento (35%).
d) Los demás títulos secundarios, ciclos básicos y certificados comprendidos en el régimen vigente: veinticinco por ciento (25%).
El reconocimiento y la liquidación del presente adicional se efectuarán conforme a los requisitos de acreditación, oficialidad y demás condiciones establecidos en la normativa vigente.
La acumulación de adicionales por más de un título se regirá por las disposiciones vigentes.
Se considera título secundario aquel de Nivel Medio completo, otorgado por organismos públicos o privados reconocidos oficialmente.
Se considera título de Nivel Superior o Universitario aquel expedido por universidades públicas o privadas o institutos de educación terciaria, reconocidos oficialmente, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
Se considera título de nivel de posgrado, ya sea especialización, maestría o doctorado, aquel expedido por universidades públicas o privadas reconocidas oficialmente, para cuyo acceso se requiera el título universitario de grado reconocido oficialmente, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
Los títulos obtenidos en países extranjeros y que hayan sido revalidados reciben igual tratamiento.

ARTÍCULO 4°): MODIFÍCASE el Artículo 48°) del Capítulo XIV del Anexo II de la Ordenanza N° 7694, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 48): ASISTENCIA PERFECTA Y PUNTUALIDAD. Establécese un suplemento por asistencia perfecta y puntualidad que se liquidará mensualmente sobre la asignación de la categoría de revista de cada agente, excepto los Directores Generales, consistente en un 15% (quince por ciento) del básico de la categoría de revista.
Para su liquidación se tomará como base las escalas salariales vigentes en el mes de pago y el cumplimiento de las obligaciones laborales del mes anterior.
Es condición indispensable la asistencia y puntualidad perfecta en el periodo tomado como base.
Se exceptuarán de este requisito las inasistencias motivadas por accidentes o enfermedades ocurridas por motivo y en ocasión del trabajo, donación de sangre, licencia por maternidad,

Cjal. José Luis Artaza
Pte. Bloque FUERZA LIBERTARIA
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

Cjala. Cintia Merino
Cjal. Bloque FUERZA LIBERTARIA
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

Cjal. Joaquín Eguía
Cjal. Bloque FUERZA LIBERTARIA
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
FOLIO Nº
04

FUERZA LIBERTARIA

Bloque FUERZA LIBERTARIA
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

licencia anual, licencia por violencia de género y los días que solicite para su tramitación y denuncia, o licencia por enfermedad oncológica de hijas o hijos menores de 18 años de edad."

ARTICULO 5º): La presente modificación tendrá vigencia a partir del día 1º de Enero del año 2027.-

ARTICULO 6º): DEROGASE la Ordenanza Nº 10922.

ARTICULO 6º): DE FORMA.

Cjal. José Luis Artaza
Pte. Bloque FUERZA LIBERTARIA
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

Cjala. Cintia Moriño
Cjal. Bloque FUERZA LIBERTARIA
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

Cjal. Joaquín Egaña
Cjal. Bloque FUERZA LIBERTARIA
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

REGISTRO ÚNICO N° 54107

Fecha 27/10/26 Fojas: 04 Hora: 13:00

Firma: Silvina Sepúlveda

Dirección General Legislativa

27/10/2026 ENTRADA N° 1006/2026

Ingresado en la Fecha paso al C. D. para su tratamiento y consideración Exp. N° 374-D-2026 o Nota n° .....

Recibió Silvina Sepúlveda

Firma .....

MESA DE ENTRADA
(D.G.L.)

29/10/2026

Por disposición del C. Deliberante Sesión Ordinaria N° 18/2026

Pase a la Comisión .....

.....

Dcción Gral. Legislativa